




CORNARE	Número de Expediente: 057582313724	
NÚMERO RADICADO:	112-0673-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	24/07/2019	Hora: 11:05:45.45... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-2082 del 18 de junio de 2019, la Corporación No Accedió a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental solicitada mediante radicado y anexos No. 131-4021 del 17 de mayo de 2019, por la sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, identificada con Nit.No. 8300273866, para un área de 6,5937 Hectáreas, asociada al título minero con placa No. ECGD-01C3; que, en el artículo quinto de la Resolución mencionada, se le informó a la sociedad **OMYA ANDINA S.A** lo siguiente: *Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley. 1437 de 2011"*

Que el representante legal de la sociedad **Omya andina S.A.**, dentro del término legal mediante escrito con radicado No. 131-6125 del 18 de julio de 2019, presentó recurso de reposición, contra la citada actuación administrativa, aduciendo que, *"pretende dar elementos que evidencien el respaldo para la solicitud de abrir un nuevo periodo probatorio, para así mismo continuar el trámite de actualización del Plan de Manejo Ambiental y aprobar la revisión de información complementaria y aclaratoria, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 112-0682-2019. Se aclara al respecto de esta pretensión, que OMYA ANDINA SA, se compromete con esta Corporación en asumir todos los costos correspondientes que conlleve la practica de la referenciada visita y estudios requeridos para continuar con el tramite de actualización del plan de manejo ambiental*

De igual manera la sociedad aduce que, *"...se compromete a realizar internamente una planeación exhaustiva que permita tener una representatividad completa de los profesionales requeridos, para asegurar que, con la nueva visita, se puedan verificar y evidenciar en campo todos los aspectos que permitan a esta Corporación, tomar una decisión favorable en el proceso de actualización del Plan de Manejo Ambiental, iniciado mediante Auto 112-0449 del 29 de mayo de 2019..."*

A g

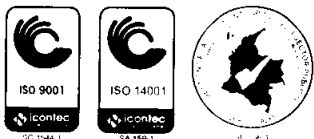
Ruta www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

21-Nov-16

F-GJ-180/V 02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513B-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Por lo tanto, la sociedad enmarca su recurso en lo siguiente:

- Como es bien conocido por parte de esta Corporación, el Instrumento Ambiental disponible, esto es el Plan de manejo Ambiental con el que cuenta el título minero con placa No. ECGD- 01C3, se encuentra dentro del denominado Régimen de Transición, establecido por la Legislación Colombiana
- Omya Andina S A dentro de su responsabilidad corporativa, busca mejorar las condiciones establecidas dentro del Instrumento Ambiental disponible a la fecha, mediante la actualización del mismo, lo que justamente corresponde al trámite iniciado ante esta Corporación, haciendo especial énfasis en lo que tiene que ver con los componentes forestal y geoelectrico.
- En ese orden de ideas, el alcance de cada uno de los aspectos que contempla el Plan de Manejo Ambiental va enmarcado dentro del régimen que le es aplicable, pero así mismo va complementado y aclarando de acuerdo con la actividad y compromiso ambiental que Omya Andina S.A. impregna en cada uno de sus proyectos.
- Por lo anterior se hace necesario, el estudio y análisis pormenorizado de la información complementaria que nos permitimos presentar junto con este recurso, la cual busca dar un mayor alcance y aclaración en otros casos, de acuerdo con el compromiso ambiental de la empresa, pero, de alguna forma, respetando el régimen normativo que le es aplicable.
- Cabe señalar en este punto, que este proceso de actualización es complejo y dinámico, en la medida en que se debe ir ajustando de parte y parte el contenido y alcance del Plan de Manejo Ambiental, ya que a pesar de que esta Corporación actúa en seguimiento de lo establecido en la norma para las actualizaciones de instrumentos ambientales, el procedimiento esta establecido para Licencias Ambientales, y es entonces cuando la propia Autoridad Ambiental y el usuario responsable del instrumento, deben encontrar la mejor formula sobre como elaborar y ante todo, cual debe ser el alcance de cada uno de los puntos sujetos a modificación dentro del plan de manejo ambiental , para llegar a un final exitoso , favorable y satisfactorio para ambas partes.
- Esas condiciones de complejidad hacen que, en cada caso particular, para el que nos ocupa el de la sociedad Omya Andina merito para continuar con el análisis de la información complementaria y que además es de baja densidad con relación a la que se si se tuviese que iniciar este proceso de actualización de nuevo.
- Para la aprobación de un instrumento ambiental como el presentado por parte de la sociedad Omya Andina hace falta que la Autoridad Ambiental y el usuario, de manera conjunta, acuerden la forma y metodología que le debe ser aplicable a cada paso de la elaboración del documento: cada uno de los elementos dentro de este procedimiento de actualización, a pesar de cumplir con las características de conducencia, pertinencia y necesidad, de acuerdo con lo establecido por esta Corporación en el Concepto Técnico # 112-0682-2019, no permitieron emitir un favorable desde el punto de vista técnico, pero si bien es también importantes desde el punto de vista del proyecto mismo, que como usuarios en este trámite debemos entrar a aclarar, con el fin de que se la complementación de la información presentada junto con este recurso, que no es más que aclaraciones y ediciones de la información, que apuntan a llevar a este instrumento al más óptimo modelo para la actividad que desarrolla la empresa y la protección ambiental que es nuestro compromiso prioritario
- En conclusión, la actualización de un Plan de Manejo Ambiental como instrumento aplicable a un proyecto, obra o actividad que se encuentra dentro del denominado régimen de transición como es el de Omya Andina S A , contempla una serie de particularidades, como lo son el alcance y el nivel de detalle que es en cada uno de los aspectos de la caracterización ambiental, lo cual implica un proceso más detallado de interacción entre Autoridad Ambiental y usuario del servicio, lo que se solicita a través de este recurso, con la presentación de información y aclaratoria para su correspondiente análisis, y con la practica de una nueva visita de inspección a la zona del proyecto, a costa y riesgo de Omya Andina S A

Lo anterior lo fundamentan en que, dicha información presentada en materia de densidad es mucho mas baja que la que se presentaría si se iniciara un nuevo trámite, lo cual iría en contra de principios procesales tan importantes como el debido proceso, pero especialmente el de efectividad, así como este definido en la ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La finalidad esencial del recurso de Reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo Acto Administrativo que tomó la decisión, deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto de la Resolución N° 112-2082 del 18 de junio de 2019.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición deberá resolverse de plano, a no ser que al interponerse se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior y en aras de garantizar los derechos que asisten al recurrente, se hace necesario ordenar la evaluación técnica del escrito con radicado No. 131-6125 del 18 de julio de 2019, así como sus anexos, toda vez que en el mismo se esbozan argumentos de índole técnico, y es por esto que considera este Despacho necesario abrir a pruebas el presente recurso de reposición, con el fin de determinar si existe mérito para modificar la Resolución recurrida, dado que el recurrente afirma que, dentro de la información se presenta una combinación de aclaración, respuesta, complemento y solicitud de aclaración, de cada uno de los puntos encontrados en el Concepto Técnico No. 112-0682-2019, sobre los cuales esperan que se pueda evidenciar por parte de esta Autoridad Ambiental, la conducencia, pertinencia y necesidad frente a este proceso y se aclaren las posibles dudas que aún puedan estar con respecto al alcance esperado y requerido para la actualización del instrumento ambiental aplicable al proyecto de Omya Andina S.A; así mismo se considera pertinente y conducente la realización de visita técnica por funcionarios técnicos de la Corporación con el fin de verificar dicha información presentada por la sociedad.

Para lo anterior, se debe programar visita técnica y revisar, analizar, evaluar y conceptualizar técnicamente, sobre la siguiente documentación:

- Radicado No. 131-6125 del 18 de julio de 2019, presentado por el recurrente el cual contiene 47 folios y un Cd anexo.



Vigente desde

Ruta www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

F-GJ-180/V 02

21-Nov-16

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, el trámite del recurso de reposición presentado por la sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, respecto a la Resolución No. 112-2082 del 18 de junio de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, tiempo que se empezará a contar a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- **ORDENAR** funcionarios técnicos de la Corporación la evaluación del escrito con radicado No. 131-6125 del 18 de julio de 2019, presentado por el recurrente el cual contiene 47 folios y un Cd anexo y realizar visita técnica, con el fin de verificar la información presentada en el escrito en mención.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por Estados.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de acuerdo a lo establecido en el CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 **CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**
Director General 

Expediente: 057562313724
Proyecto: Sandra Peña Hernandez
Revisó: Sebastián Ricaurte
Proceso: Actualización de Plan de Manejo Ambiental
Fecha: 23 de julio de 2019

Vb. José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica
Vb. Oladier Ramírez Gómez / Secretario General